

## HONORABLE ASAMBLE

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 22 de Noviembre de 2006, el expediente legislativo número **4283/LXXI**, que contiene escrito presentado por los integrantes del Grupo legislativo del Partido Acción Nacional por la **LXXI** Legislatura al H. Congreso del Estado, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la fracción VI del inciso c) del artículo 26, y el primero párrafo del artículo 151, ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en relación a dar mayor difusión a los informes y actos de gobierno municipal.

Dicha iniciativa, fue sometida a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado, para su apertura a discusión, en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2011, en los términos de lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

El proyecto de Decreto en mención fue aprobado, haciendo uso de la Tribuna para tal efecto los siguientes:

## **C. DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ**

.....“GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS  
LEGISLADORES: EN EL ENTENDIDO QUE LA DEMOCRACIA ES UN  
RÉGIMEN QUE HACE PÚBLICO LOS ASUNTOS DE GOBIERNO, Y QUE A  
TRAVÉS DE DOS CONCEPTOS FUNDAMENTALES COMO LO SON LA  
TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS, ES COMO PUEDE  
LLEGAR A DARSE SU EFICACIA Y ENTENDIMIENTO, ASÍ COMO EL  
FORTALECER LA RELACIÓN SOCIEDAD-GOBIERNO, ES POR LO QUE SE  
TIENE A BIEN EL APROBAR LA INICIATIVA DE MÉRITO, SITUACIÓN QUE  
DE ACUERDO CON LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, SE  
ENCUENTRA PLENAMENTE REGLAMENTADA, AL CONTEMPLAR ÉSTA  
EN SU ARTICULADO 10 LA ATRIBUCIÓN DE PUBLICAR EN EL PERIÓDICO  
OFICIAL DEL ESTADO, LOS REGLAMENTOS Y ACUERDOS EXPEDIDOS  
POR LOS REPUBLICANOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS  
DOCUMENTOS QUE CONFORME A LEY DEBAN SER PUBLICADOS, O  
CUANDO SE TENGA INTERÉS DE HACERLO. DEBIDO A ESTO, ES POR LO  
QUE HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTARME A FAVOR DEL  
PRESENTE DICTAMEN, Y A LA VEZ SOLICITAR A MIS COMPAÑERAS Y

COMPAÑEROS DIPUTADOS EL VOTO EN SENTIDO FAVORABLE. ES CUANTO”.....

Desahogado el trámite de ley, se procedió a publicar en el Periódico Oficial del Estado número 100 de fecha 8 de Agosto de 2011, el citado Decreto con las discusiones, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

#### **CONSIDERACIONES:**

Este Poder Legislativo, aprobó admitir a discusión, en fecha 29 de julio de 2011, el proyecto de Decreto que contiene iniciativa de reforma a la fracción VI del inciso c) del artículo 26 y primer párrafo del artículo 151 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates **Núm. 236 Núm. 236-LXXII-11** de esta Soberanía

Coincidimos con los promovente en el sentido, de que hoy en día no puede concebirse una democracia que merezca tal nombre si en ella no se garantiza un mínimo control de los ciudadanos sobre las acciones de sus gobernantes.

En un sistema democrático, el derecho de acceso a la información se está convirtiendo paulatinamente en una herramienta esencial para que el ciudadano, a través de su uso, haga valer sus derechos frente al Estado, representado en sus tres esferas de Gobierno; de hecho es la naturaleza representativa del gobierno la que convierte al derecho de acceso a la información en un derecho fundamental.

La Transparencia constituye una obligación de los sujetos obligados de hacer del conocimiento público la información derivada de su actuación, en ejercicio de sus atribuciones, y tiene por objeto generar un ambiente de confianza, seguridad y franqueza entre el gobierno y la sociedad, de tal forma que los ciudadanos estén informados y conozcan las responsabilidades, procedimientos, reglas, normas y demás información generada por el sector público, en el presente caso, por el Municipio, en un marco de abierta participación social y escrutinio público.

Ahora bien, el marco jurídico en torno al tema, se ha modificado en el devenir de los años en los diferentes ámbitos de competencia, ya que en la actualidad la sociedad es más activa y cuenta con diferentes medios de los cuales puede echar mano para pedir y hacer que se le rindan cuentas claras, motivo por el cual nuestro Estado, a través de las legislaturas correspondientes, se ha dado a la tarea, de adecuar el marco jurídico de transparencia y rendición de cuentas públicas.

En el ámbito municipal, como lo señalan los promoventes, en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, en sus artículos 26,

inciso c) fracción VI, y 151, expresan como atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos, el publicar en la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial del Estado, la síntesis de los presupuestos anuales, la síntesis del Plan Municipal de Desarrollo, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio, así como la enajenación o gravamen de los bienes muebles del dominio privado del Municipio, dispositivo que obliga a los Municipios a publicar las síntesis referidas en ambas publicaciones.

Sin embargo, debe reconocerse que algunos Municipios del Estado, no cuentan con los medios para sostener o contratar un sistema de publicación a efecto de dar la debida difusión de los diversos informes que se requiere, pues sólo los Municipios del área Metropolitana, cuentan con Gaceta Municipal, por ello, muchos de los Municipios no pueden dar cabal cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley en estudio, es por ello que este Órgano de Dictamen Legislativo, estima loables la intención del promovente de transparentar y dar mayor difusión a los informes de Gobierno Municipal, y facilitar a los Ayuntamiento el cumplimiento de las normas que los obliguen en materia de publicación y difusión de los actos que así lo ameriten.

En cuanto a la forma en que deben redactarse la reforma propuesta en la presente iniciativa, esta Comisión considera pertinente, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del

Estado, establecer como obligación a cargo de los Municipios publicar sus resoluciones en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior en virtud de que la conjunción “o” denota alternativa entre dos o mas personas, cosas o ideas, por lo tanto, de no contar con Gaceta Municipal algunos Municipios, deberá publicar sus resoluciones en el Periódico Oficial del Estado, para dar cabal cumplimiento en la transparencia de los actos del Municipio.

Los integrantes de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales nos permitimos someter a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, para su aprobación en definitiva, en los términos del artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León el siguiente proyecto de:

Expuesto lo anterior, se somete a consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 26.-**.....

a) a b) .....

c).....

I a V.-.....

VI.- Publicar, **en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado** la síntesis de los presupuestos anuales de egresos; la síntesis del Plan Municipal de Desarrollo; **la síntesis del informe a que se refiere la fracción VII de éste inciso**; los Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio.

VII a X .....

d).-.....

**ARTÍCULO 151.-** La enajenación o gravamen de los bienes muebles del dominio privado del Municipio, requerirá la autorización previa del Ayuntamiento, la cual deberá publicarse en **la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado**, acompañando a la misma el avalúo del bien, fecha y hora en la que se celebrará la subasta pública, así como la convocatoria a la que se refiere la fracción I del artículo 153 de esta Ley. Sólo podrán enajenarse los bienes muebles, que, previo acuerdo del Ayuntamiento, ya no se consideren útiles para el servicio público, por haber sido amortizados y considerados como chatarra.

.....  
.....

**I al IV**.....

Monterrey, Nuevo León

**COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Dip. Presidente:**

Héctor García García

**Dip. Vicepresidenta:**

**Dip. Secretario:**

Brenda Velázquez Valdez

Tomás Roberto Montoya Díaz

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

César Garza Villarreal

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

Héctor Julián Morales Rivera.

Hernán Salinas Wolberg

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

Jovita Morín Flores

Fernando González Viejo

**Dip. Vocal:**

Jorge Santiago Alanís Almaguer

**Dip. Vocal:**

Juan Carlos Holguín Aguirre